



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 182 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 108-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 903675, la Opinión Legal N° 249-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Informe N° 165-2014/GOB.REG.HVCA/GSRH/G y demás documentación adjunta en cincuenta y cinco (55) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre del 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica – Gerencia Sub Regional de Churcampa, convocó el Proceso de Selección de ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GRECH/CEP, para la Adquisición de Tuberías PVC y Accesorios para la obra: “Construcción Canal de Riego Ranrapampa – Illpepapa – Patibamba, Distrito de Pachamarca – Churcampa - Huancavelica”, proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte, máxime que en el presente caso es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, de lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la entidad con los fondos públicos”;

Que, en concordancia a ello, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”, precisando claramente que prima la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, con Informe N° 165-2014/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, el Gerente Sub Regional de Churcampa, solicita la Nulidad del Proceso de Selección ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GRECH/CEP para la Adquisición de Tuberías PVC y Accesorios para la obra: “Construcción Canal de Riego Ranrapampa – Illpepapa – Patibamba, Distrito de Pachamarca – Churcampa - Huancavelica”, en razón a la Opinión Legal N° 040-2014-GOB.REG.HVCA/GSR-OSRAJ/CH, mediante el cual hace referencia que con Informe N° 130-2014-GOB.REG.HVCA/GSRCH-UL, el Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, indica que dicho Proceso de Selección, se habría elaborado la modificación del presupuesto analítico, sin que se haya aprobado la modificación del expediente técnico, ni seguir el procedimiento administrativo respectivo;

Que, asimismo se debe tener presente que la nulidad solicitada por el Gerente Sub Regional de Churcampa, cuenta con el Informe N° 130-2014/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, emitido por el Jefe de Logística, Opinión Legal N° 040-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-CH/OSRAJ, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, quien recomienda que la nulidad debe retrotraerse a la Etapa donde se originó el vicio, hasta la etapa de la Convocatoria;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 182 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUN 2014

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procesos de selección contienen las siguientes etapas: 1) Convocatoria, 2) Registro de participantes, 3) Formulación y absolución de consultas, 4) Formulación y absolución de observaciones, 5) Integración de las bases, 6) Presentación de propuestas, 7) Calificación y evaluación de propuestas, 8) Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, asimismo, en el penúltimo párrafo de este artículo precisa que: "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, el Artículo 56° de la Ley establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando *hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, que la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, máxime que esta norma faculta al Titular de la entidad a declarar la nulidad de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos sean dictados por: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**; en consecuencia, al haberse trasgredido la normatividad antes indicada, se ha incurrido en causal de nulidad del Proceso de Selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la fecha la etapa de la Convocatoria (actos previos a dicha etapa);

Que, el Artículo 31° de "la Ley", señala que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente entre otros para: Elaborar las Bases, Convocar el proceso, Absolver las consultas y observaciones, Integrar las Bases, Evaluar las propuestas y Adjudicar la Buena Pro;

Que, es de señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que corresponde declarar la Nulidad del Proceso de Selección ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GRECH/CEP, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria (actos previos a dicha etapa); así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 182 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUN 2014

quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GRECH/CEP, para la Adquisición de Tuberías PVC y Accesorios para la obra: “Construcción Canal de Riego Ranrapampa – Illpepapa – Patibamba, Distrito de Pachamarca – Churcampa - Huancavelica”; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta el momento en que se produjo el vicio; esto es, hasta la etapa de Convocatoria (actos previos a dicha etapa), encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



FHCHC/eg

